DECRETO No. 0077 DEL 29 DE ENERO 2021

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA CON OCASIÓN A LA EMERGENCIA GENERADA POR LA TEMPORADA SECA EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA - DEPARTAMENTO DE CORDOBA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MONTERIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política y por el artículo 91 de la Ley 135 de 1994, las conferidas por la ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad al artículo 2 de la Constitución Nacional, son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de igual forma el artículo 209 de la Constitución Política, menciona que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres la prevención, atención, recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.

Que el artículo 14 de la ley 1523 de 2012, establece que el Alcalde es el conductor del Sistema Nacional en su nivel territorial, y está investido con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que de conformidad con el informe de predicción climática a corto, mediano y largo plazo del dia 18 de diciembre de 2020 y Boletín No. 149 del 26 de diciembre de 2020 emitidos por el IDEAM, advirtió el inicio del tiempo seco a mediados del mes de diciembre de 2020, en varias regiones de Colombia, entre ellas la región Caribe, donde ya se vienen reportando temperaturas importantes y una disminución de las lluvias, además que se extenderá hasta mediados de mayo.

ALCALDÍA DE MONTERÍA

DECRETO No. 0077 DEL 29 DE ENERO 2021

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA CON OCASIÓN A LA EMERGENCIA GENERADA POR LA TEMPORADA SECA EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA - DEPARTAMENTO DE CORDOBA"

Que, según la entidad, el país se encuentra atravesando por el inicio de la temporada seca, situación que redundará en un descenso de las lluvias, el aumento de la temperatura del aire y la reducción de la humedad relativa que favorecerán la amenaza de incendios de cobertura vegetal, especialmente en la región Caribe.

Que según los boletines diarios de los días 4, 8, 13 y 14 de enero de la presente anualidad sobre las condiciones meteorológicas emitidos por el IDEAM, registran altas temperaturas, aunado a la sequía y al calor que exacerban los incendios forestales. Históricamente durante el primer trimestre del año existe amenaza constante de incendios por las altas temperaturas, hecho que ha sido una constante por las quemas en el humedal Berlín, ubicado en la zona Occidental de la ciudad, afectando la flora y la fauna de esa zona, así como la salud de la población en los barrios aledaños como la urbanización Vallejo, debido al humo y a las partículas de hollín que llegan hasta sus viviendas.

Que en el municipio de Montería se han presentado afectaciones con ocasión a la temporada seca por el desabastecimiento de agua potable, afectando en un rango amplio a la población rural, la cual ha sido atendida a fecha del 12 de enero de la presente anualidad, con un total de 306.000 litros de agua con el apoyo de la Policía Metropolitana, el Ejército y el Cuerpo de Bomberos, que han dispuesto carrotanques para abastecimiento de agua potable y la disminución del impacto por la temporada seca.

Que dentro de los corregimientos y veredas más expuestos a la sequía se ubican; San Anterito: Nueva Ola, Las Flores, La Unión, Mancheguito, Salamina, Mochila; Nuevo Paraíso: Caño Viejo las Pavas, San Francisco; Tres Piedras, Guateque, San Isidro: Palmar, Gran Esfuerzo, Nuevo Paraíso, El Congo, Galilea, Moncholo, Tres Puertas; Kilometro 12, El Sabanal: Faro 1, Faro 2, Faro 3, Faro 4, Nueva Esperanza; Martinica; Tres Piedras: Costa de Oro; Patio Bonito; Guateque: El Carbón; Santa Clara, Pueblo Bujo, Kilometro 12: Las Chispas, Las Palmitas, Gloria 1, Gloria 2, Villa Teresita, Kilometro 11, Pueblo Verde, Kilómetro 18, Los Corrales, Las Pulgas, Loma Grande; Leticia. A dicha población se le ha suministrado agua potable estableciendo un cronograma de atención continuo.

Que las eventualidades presentadas en el municipio durante los meses de diciembre de 2020 y enero de 2021, provocados por el intenso verano, evidencian un creciente riesgo por el desabastecimiento de agua en la zona rural del municipio de Montería, ya que a pesar del envío de carrotanques de agua, esta ayuda es insuficiente y se necesitarán mayores esfuerzos.

Que indicadas estas circunstancias, la Alcaldía de Montería convocó al primer Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, tal y como consta en acta No. 001 del día 12 de enero de la presente anualidad, la cual tiene por objeto analizar la emergencia y afectaciones en bienes, con ocasión a la primera temporada seca año 2021 en el municipio de Montería, con el fin de considerar la declaratoria de calamidad pública y realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la atención inmediata de la emergencia.

Que analizando los criterios para la declaratoria de calamidad se señalaron según su naturaleza y competencia las entidades y organismos que participaran del plan de acción específico y las labores

DECRETO No. 0077 DEL 29 DE ENERO 2021

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA CON OCASIÓN A LA EMERGENCIA GENERADA POR LA TEMPORADA SECA EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA - DEPARTAMENTO DE CORDOBA"

que deberán desarrollar para disminuir los impactos generados por el desabastecimiento de agua y por los escenarios de incendios forestales, invitando a los miembros del Consejo a iniciar la búsqueda de prontas soluciones.

Que en la reunión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre del 12 de enero de 2021, se aprobó por unanimidad solicitar a la Administración Municipal decretar la situación de Calamidad Pública, frente a lo cual, el órgano colegiado dispuso una serie de compromisos a desarrollar en lo sucesivo por la declaratoria de calamidad indicada, consistentes en iniciar acciones destinadas a la realización del Plan de Acción Específico para la recuperación de la Calamidad Pública por sequía en el municipio de Montería, el cual tendrá una duración de seis (6) meses.

Que el artículo 57° de la ley 1523 de 2012, establece que: Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre."

Que el artículo 58° de la ley 1523 de 2012 establece que: "Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."

Que el artículo 59° de la ley 1523 de 2012 establece los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública, los cuales se tuvieron en cuenta para la declaratoria.

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

ALCALDIA DE MONTERIA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

DECRETO No. 0077 DEL 29 DE ENERO 2021

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA CON OCASIÓN A LA EMERGENCIA GENERADA POR LA TEMPORADA SECA EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA - DEPARTAMENTO DE CORDOBA"

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que, el artículo 60 de la Ley 1523 de 2012 señaló lo siguiente: *"Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado".*

Que, el Artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 contempla lo siguiente: *"Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.*

Parágrafo 1°. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.

Parágrafo 2°. El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres".

Que, el Artículo 62 de la Ley 1523 de 2012 *dispone lo siguiente: "En el acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública, se señalarán, según su naturaleza y competencia las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan".*

Conforme lo anterior y luego de revisar las afectaciones que ha dejado hasta el momento la temporada seca y de analizar los criterios que contempla dicha Ley, ya que es posible que aumente la intensidad de la sequía y que a pesar del envío de carro tanques de agua a veredas

DECRETO No. 0077 DEL 29 DE ENERO 2021

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA CON OCASIÓN A LA EMERGENCIA GENERADA POR LA TEMPORADA SECA EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA - DEPARTAMENTO DE CORDOBA"

corregimientos del municipio que están afectados por el intenso verano, esta cobertura es insuficiente y para su atención se necesitarán mayores esfuerzos, se hace necesario desarrollar todas las acciones por parte de la administración municipal para realizar planes de contingencia con el fin de mitigar las afectaciones que ha generado la temporada seca.
En mérito de lo expuesto:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARATORIA. Declarar la Situación de Calamidad Pública en todo el territorio del municipio de Montería hasta tanto dure la emergencia inclusive, con el fin de conjurar la grave calamidad pública e impedir la extensión de sus efectos, para lo cual se ejercerá todas las facultades y se utilizaran los recursos administrativos, humanos, de la administración para el buen manejo de esta contingencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: PLAN ESPECÍFICO DE ACCIÓN. El Plan de Acción Específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, con la información suministrada por las oficinas municipales Gestión del Riesgo, su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaria de Planeación Municipal, quien remitirá los resultados de este seguimiento y evaluación a la Gobernación del departamento y a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República.

ARTÍCULO TERCERO: RÉGIMEN CONTRACTUAL. La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012. La actividad contractual se ajustará a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con "El Plan de Acción Específico".

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. El presente decreto tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de su publicación y podrá prorrogarse hasta por seis (6) meses más, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo.

ARTICULO QUINTO: Constituyen parte integral del presente Decreto las actas de reunión del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres N° 001 de 12 de enero de 2021, los reportes del Instituto de Hidrología y Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM.

ARTÍCULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Montería, a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANÍN
ALCALDE

Alcalde de MONTERÍA Gobierno de la GENTE

Proyectó: Gabriel de Jesús Guerrero Moreno – Secretaria de Gobierno

Revisó: Claudia Espitia Bru – Jefe Oficina Asesora Jurídica

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA